

Señor

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ

DEMANDADO: FRANCY CAROLINA BARRETO BALLESTEROS

RADICADO: 2020 - 00590

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

ORLANDO CARREÑO CASTILLO y VIVIANA FORERO GÓNEZ, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, en nuestra calidad de apoderados Judiciales de la señora **FRANCY CAROLINA BARRETO BALLESTEROS**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.806.108 de Bogotá, de conformidad con el poder que adjunto, personería que solicito se nos reconozca, dentro del término legal establecido en el Artículo 369 del C.G. del P., contestamos y proponemos excepciones de fondo lo cual hacemos así:

#### I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas y cada una de ellas por carecer de sustento fáctico y legal, tal como quedará probado en este proceso.

#### II. A LOS HECHOS:

Al HECHO PRIMERO (1°): Si, es cierto.

Al HECHO SEGUNDO (2°): Si, es cierto.

Al HECHO TERCERO (3°): No es cierto, para contestar lo divido así: los señores **DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ** y **FRANCY CAROLINA BARRETO BALLESTEROS**, voluntariamente y de común acuerdo, suscribieron un acuerdo justo para la menor, adicional, no veo como el abogado Valencia Arriaga describe una redacción ambigua y contradictoria sobre un acuerdo que fue revisado y aprobado por un DEFENSOR DE FAMILIA, además, son acuerdos claros y muy estructurados y sobre todo acorde con lo estipulado en la ley.

En el presente caso tenemos que la demandada, en ningún momento tomó decisiones por el demandante, fue de COMUN ACUERDO. Dentro de las cláusulas esta lo necesario para garantizar una calidad de vida estable, tranquila y segura que la menor lleva hasta el día de hoy, y esto se hizo con el fin de brindarle una educación adecuada para su correcto desarrollo pleno e integral, sin olvidar también, el derecho de los menores a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución establece que "son 'derechos fundamentales' de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."

El anterior precepto constitucional va íntimamente relacionado con la noción de alimentos de la menor dispuesta en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño y adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

No perdamos de vista los DERECHOS DE LA MENOR.

**AI HECHO CUARTO (4°):** No es cierto. Demostrare con las pruebas anexas en este escrito que el señor **DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ**, padre de la menor **JULIETA BUSTOS BARRETO**, primero, ha demostrado ser agresivo y violento con la demandada, como lo demuestro en la denuncia e investigación por violencia intrafamiliar que esta en este momento en curso y segundo **NO** tiene las condiciones necesarias para poder pernoctar con la menor y cuando me refiero a condiciones es una habitación para que la niña sienta que es un espacio propio y adecuado para su sano desarrollo, recordándole a su señoría, que, la menor en el momento de la firma del acuerdo tenía 3 años, una edad de mucho cuidado por lo que la niña hasta este momento está empezando a comprender un lenguaje de comunicación apto para expresar lo que pasa en torno a ella.

**AI HECHO QUINTO (5°):** Si, es cierto.

**AI HECHO SEXTO (6°):** No es cierto. Es más señor juez, de ser esto así, dicho solicitud carecería de toda validez en cuanto a que se estarían vulnerando derechos mínimos de la menor de edad y se estaría condicionando el pago de una cuota alimentaria de **JULIETA BUSTOS BARRETO** al azar de que el señor tenga o no disminuidos sus ingresos y por tanto esto sería violatorio a los derechos de la menor, porque las condiciones de vida que la niña lleva hasta el momento no se pueden cambiar desmejorándolas. El argumento del demandante, desconoce la finalidad de los alimentos, pues no toma en cuenta que para la reducción de dicha cuota se afectan los derechos de la menor, adicional, el señor **DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ** es profesional en **INGENIERIA ELECTRÓNICA** con **ESPECIALIZACIÓN** en **AUTOMATIZACIÓN**, son profesiones que se requieren constantemente y como demostrare en el anexo de las pruebas, el progenitor si tiene los ingresos necesarios para continuar consignando la suma de la cuota de alimentos que el voluntariamente acepto brindar.

**AI HECHO SEPTIMO (7°):** No me consta.

**AI HECHO OCTAVO (8°):** Este no es un hecho, es una pretensión, a la cual me opongo rotundamente.

### 3. EXCEPCIONES DE FONDO:

#### 3.1. TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR

Argumento esta excepción con base en la falta de sustento jurídico, es decir, en el caso presente, la irresponsabilidad del señor **DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ**, buscando bajar una cuota de alimentos que la menor requiere para

una vida digna y acorde con lo ofrecido por sus padres en sus cinco años de vida, y con ello busca entorpecer el desarrollo normal del proceso.

### 3.2. AUSENCIA DE PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS.

La revisión del proceso en que nos encontramos, disminución de cuota de alimentos, debe requerir unos presupuestos y no debe otorgarse solo por la mera solicitud de la parte demandante, sino que debe tenerse en cuenta que para que prospere dicha pretensión se deben cumplir con unos presupuestos entre los cuales se debe probar dicha solicitud, que para este caso no se aporta prueba alguna, donde no se puede permitir desmejorar la calidad de vida de la niña JULIETA BUSTOS BARRETO, la carga de la prueba es para la parte demandante y no para la madre de la menor y mucho más teniendo en cuenta las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada niño, niña o adolescente, como lo dice el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006. Se debe entender que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos garantizándoles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, por esta razón acá rige el principio del interés superior del menor. Existen varios elementos para la fijación de alimentos, uno de ellos es el vínculo que ya está acreditado dentro del proceso, un segundo es la necesidad del alimentado, que desde luego lo demuestro con todos los recibos que constan de pagos mensuales de gastos básicos y necesarios para el desarrollo adecuado de la menor, y para ello invoco lo que reza en el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia, donde se encuentra el principio de la responsabilidad parental, una obligación inherente durante el proceso de formación y crianza de los niños y adolescentes, siendo este una responsabilidad compartida y solidaria de ambos padres, brindándole el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

### 3.3. RETALEACIÓN POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL DEMANDADO.

Significado de la palabra **RETALEACIÓN**  
(respuesta de castigo o venganza).

*Real Academia Española © Todos los derechos reservados*

Se puede deducir que esta acción que inicia la parte actora después de haber transcurrido más de un año aproximadamente de que mi poderdante y la parte actora hayan firmado el acuerdo donde se estipularon los alimentos de su hija menor de edad, se debe a la reclamación constante que hace el señor **DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ** para que le dejen pernoctar con la niña y por una denuncia por violencia intrafamiliar e incumplimiento a la medida de protección que más adelante pruebo y anexo en las pruebas de este escrito de contestación.

**VER CONDUCTA PROCESAL**

### 3.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Cualquier hecho constitutivo de excepción que resulte probado dentro del proceso, solicito se declare a favor de la demandada.

## IV. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

### 4.1 SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Despacho se ordene la práctica del interrogatorio de parte que le formularé al padre de la menor, señor **DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ**.

### 4.2. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito al Despacho se ordene la práctica de la declaración de parte libre y espontánea de mi poderdante, la señora **FRANCY CAROLINA BARRETO BALLESTEROS**.

### 4.2 DOCUMENTALES:

- Copia de la demanda para el respectivo traslado.
- Copia del poder otorgado.
- Copia de la medida de protección y demás documentos que prueban la violencia intrafamiliar por parte del demandante a mi poderdante. (va en archivo aparte).
- Copia del fallo de incumplimiento de la medida de protección. (va en archivo aparte).
- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde vive la menor JULIETA BUSTOS BARRETO junto a su progenitora por valor de \$1.678.000.
- Copia del ultimo recibo de mercado.
- Copia del valor de pago mensual del jardín de la niña JULIETA BUSTOS BARRETO por un valor de \$ 1.817.500 y copia del contrato con la institución donde estudia la menor.
- Copia del ultimo recibo de pago del operador Claro que presta el servicio de telecomunicaciones en el hogar por valor de \$189.898.
- Copia del ultimo recibo público de acueducto y alcantarillado por valor de \$115.800.
- Copia del ultimo recibo público de gas por valor de \$55.300.
- Copia del ultimo recibo público de energía por valor de \$107.240.
- Copia de constancia de afiliación y pagos de medicina prepagada de la menor JULIETA BUSTOS BARRETO.
- Copia recibos de compra de mercado y cosas necesarias para la menor.
- Certificado laboral de la demandada la señora FRANCY CAROLINA BARRETO BALLESTEROS, con fecha menor a 30 días y donde consta transparentemente que tiene la capacidad de brindarle a su hija la estabilidad económica a la que se comprometió en el acuerdo firmado.
- Copia del certificado laboral del señor DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ, con fecha de 11 de diciembre del año 2018 donde consta que

para la fecha del acuerdo tenía la capacidad de brindarle a su hija la estabilidad económica a la que se comprometió en el acuerdo firmado.

- Copia de los pantallazos de mensajes de texto que le llegan constantemente a la demandada de los movimientos de la cuenta que donde maneja los dineros el señor DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ, porque hace 3 años ella era la representante legal de la empresa, ya que, los dos eran socios y al día de hoy como lo puede comprobar su señoría, le continúan llegando todos los movimientos financieros y transacciones que se realizan a la cuenta que maneja el demandante, comprobando así que tiene la capacidad económica para cumplir con su obligación de alimentos y que adicional quiere hacer creer al despacho lo contrario.

#### **CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:**

4.3. **SOLICITO SEÑOR JUEZ:** Que se requiera a la parte demandante para que aporte los siguientes medios de prueba que se encuentran en su poder, con base en el artículo 167 del C.G.P.:

*“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares”.*

- Los extractos bancarios de los últimos seis (06) meses, ya que, por ser independiente, es una forma real de demostrar la disminución de los ingresos.
- Un certificado de ingresos y retención en la fuente 2019.
- Un certificado de declaración de renta del año 2019.

#### **4.3. TESTIMONIALES**

Sírvase señor juez, señalar fecha, día y hora en la cual haré comparecer a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, los de la presente contestación y sobre los demás que les conste. Son ellas:

Solicito al Despacho se ordene la práctica del testimonio, de la señora **ESMERALDA BALLESTEROS** (madre de la demandada), identificada con cedula No. 51.795.573, dirección CRA 88 # 18-33 INT 3 APT 401, móvil 3013811874, correo electrónico [francies.ballesteros@gmail.com](mailto:francies.ballesteros@gmail.com)

Solicito al Despacho se ordene la práctica del testimonio, del señor **JORGE BARRETO** (padre de la demandada), identificado con cedula No. 19.312.366, dirección CRA 88 # 18-33 INT 3 APT 401, móvil 3204037241, correo electrónico no posee.

Solicito al Despacho se ordene la práctica del testimonio, de la señora **NATHALY BALLESTEROS** (prima de la demandada), identificada con cedula No. 1.018.404.965, dirección Transversal 71 b # 75 a - 07 INT 11 APT 340, correo electrónico [nthaly.ballesteros@gmail.com](mailto:nthaly.ballesteros@gmail.com)

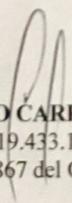
**V. NOTIFICACIONES:**

El demandante y su poderdante y mi apoderada en el lugar indicado en la demanda.

Los suscritos recibirán notificaciones en la avenida Jiménez No 5-30 oficina 401 B Edificio Soto Mayor, de esta ciudad y al correo: [captuslegalfilm@gmail.com](mailto:captuslegalfilm@gmail.com)

Cordialmente

  
**VIVIANA FORERO GÓMEZ**  
C.C. No. 52.660.257 de Funza  
L.T. No. 24.541 del C. S. de la J.

  
**ORLANDO CARREÑO CASTILLO**  
C.C. No. 19.433.165 de Bogotá D.C.  
T.P. 340.867 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

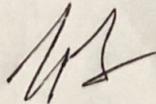
**FRANCY CAROLINA BARRETO BALLESTEROS**, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.806.108 de Bogotá D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados **VIVIANA FORERO GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 52.660.257 expedida en Funza, portadora de la L.T. No. 24.541, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a **ORLANDO CARREÑO CASTILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.165 de Bogotá D.C., portador de la T. P. No. 340.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación contesten y lleven hasta su terminación el proceso **VERBAL SUMARIO** con radicado número 11001311001320200005900, donde se encuentra demandada nuestra poderdante por el progenitor de su hija, el señor **DIEGO FERNANDO BUSTOS HERNANDEZ**.

Mis apoderados quedan facultados especialmente para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, proseguir, aportar pruebas, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos y en general las demás atribuciones de que trata el artículo Art. 77 Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mis apoderados judiciales para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor juez

Atentamente,



**FRANCY CAROLINA BARRETO BALLESTEROS**

C.C. No. 52.806.108 de Bogotá D.C

**ACEPTO,**

**VIVIANA FORERO GÓMEZ**

C.C. No. 52.660.257 de Funza

L.T. No. 24.541 del C. S. de la J.

**ACEPTO,**

**ORLANDO CARREÑO CASTILLO**

C.C. No. 19.433.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 340.867 del C. S. de la J.

**DIANA BEATRIZ LOPEZ**

**NOTARIA**

**BOGOTÁ, D. C.**

REPUBLICA D  
33  
DIANA BEATRIZ  
NOTARIA  
BOGOTÁ, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORLANDO CARREÑO CASTILLO  
C.C. No. 19.433.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 340.867 del C. S. de la J.  
DIANA BEATRIZ LOPEZ  
NOTARIA  
BOGOTÁ, D. C.

REPUBLICA DE C  
33 ★  
DIANA BEATRE  
NOTARI  
BOGOTÁ, D.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

8



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



80064

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FRANCY CAROLINA BARRETO BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052806108 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ho74suy5eo0  
15/09/2020 - 14:39:34:519



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Diana Beatriz López Durán*



DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN

Notaria treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1ho74suy5eo0



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO